

Santander, que se confirmará en su integridad, con imposición de costas a la parte apelante. Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias y autos civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos de doña Florinda Pardo González, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 13 de marzo de 2006.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

06/3518

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de providencia en rollo de apelación número 20/05.

Don Francisco Javier González Duque, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 000020/2005, dimanante de apelación juicio de faltas 155/2003, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, a instancia de doña María Teresa Lekue Iglesias contra don Leonardo San Pelayo y otros, sobre falta de lesiones. Se ha acordado que se notifica a doña María Teresa Lekue Iglesias y a don Leonardo San Pelayo, ambos con paradero desconocido, la providencia de fecha 14 de marzo de 2006 dictada en el rollo referenciado que, copiada, es como sigue:

Vista la alegación realizada por el letrado don Juan Luis Espina Requejo, confiérase nuevo traslado de la providencia de fecha 1 de febrero de 2006, si bien con la corrección del error material padecido en la misma dado que el recurso de apelación a que se refiere no fue interpuesto por la aseguradora «Ges», sino por doña Azucena Presa García.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Teresa Lekue Iglesias y a don Leonardo San Pelayo, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOC.

Dado en Santander, 15 de marzo de 2006.—El secretario (ilegible).

06/3966

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 11/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 11/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Nilton Anayhuaman Sotelo contra la empresa «Aliabadia, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 16 de marzo de 2006 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar a la ejecutada «Aliabadia, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.529,19 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aliabadia, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 16 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/3785

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 10/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 10/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Jiménez Pérez contra la empresa «Construcciones Arriola Iglesias, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 16 de marzo de 2006 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar a la ejecutada «Construcciones Arriola Iglesias, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.618,44 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Arriola Iglesias, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 16 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/3786

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 12/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 12/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Angeles Pardo Fernández contra la empresa de doña María Luisa Fernández Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 16 de marzo de 2006 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar a la ejecutada doña María Luisa Fernández Sánchez, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.015,03 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del

plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Luisa Fernández Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 16 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/3787

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 60/06.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 60/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián Viñas Rocillo contra la empresa «Reformas San Joma, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

A.- Despachar la ejecución solicitada por don Julián Viñas Rocillo contra «Reformas San Joma, S. L.» por un importe de 2.826,22 euros de principal e interés del 10% anual por mora condenado en sentencia, más otros 520 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, precédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, c/c número 3868000064006006 sito en c/Hernán Cortés, 11, Santander.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pue-

den incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada, Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Reformas San Joma, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. En Santander, 9 de marzo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

06/3473

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 87/06.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 87/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Lahera Fernández contra la empresa «Albañilería Geisa, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra «Albañilería Geisa, S. L.» por un principal de 3.815,81 euros más la cantidad de 763,16 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Albañilería Geisa, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.